

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Setiembre.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Evaristo de Castro y Rojo a la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a 26 de Setiembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Rafael Liminiana y Brignoles como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle a la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a 26 de Setiembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros a

propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta creada por mi decreto de 25 de Noviembre de 1865 para abrir una información acerca de los puntos que el mismo decreto menciona, a los Consejeros de Estado D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Lorenzo Nicolás Quintana y José Cabeda, correspondientes a las secciones de Guerra y Marina, de Hacienda y de Gobernación y Fomento del mismo Consejo, en reemplazo de los designados en la citada fecha que cesaron por haber dimitido sus cargos.

Dado en Palacio a 27 de Setiembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### GOBIERNO

#### DE LA provincia de Zaragoza.

##### Circular.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen

alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse: Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de 60 dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de ventas y de esa Direccion general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio; que corroborará y da fuerza a las precedentes consideraciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: Primero. Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo a los interesados, causen estado en la vía administrativa; y Segundo. Que en los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos a ese Centro directivo se consideren improrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje trascurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, a menos que resultase que causas graves ó insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento

del publico. Zaragoza 1.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detencion de Manuel Casao, soltero de 21 años, cojo, domiciliado en Luesma y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente; quedando advertidos que ha debido dirigirse al pueblo de El Pozuelo.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del desertor del ejército francés, Amadeo Baxas, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido lo pondrá a mi disposicion.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Amadeo Baxas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color sano.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura

del desertor del ejército francés, Juan Bautista Malbó, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Juan Bautista Malbó.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Escuer y Laborda, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 4.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Ines, vecino de Illueca, y caso de ser habido lo pondrá á mi disposición.

Zaragoza 4.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Ines, (a) el Malagueno.

Edad 35 años, estatura baja, pelo castaño, nariz regular, ojos azules, color bueno, barba clara, viste calzón y chaqueta de pana negra, chaqueta de pana verde, calcetas de lana azul, alpargatas viejas, y pañuelo de percal á la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballería de Lusitania, Pascual Palacien Aznar cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con las seguridades debidas, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Pascual Palacien.

Edad 21 años, estatura un metro 622 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color bueno.

Circular.

El Sr. Comisario de Guerra de esta plaza D. Juan Ramirez, con fecha 27 de Setiembre ultimo me dice lo siguiente:

El Sr. Intendente militar de este Distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Estando terminantemente mandado en Reales órdenes de 29 de Abril de 1849 y 5 de Enero de 1850, que los individuos de tropa transeuntes sean socorridos de sus haberes en metálico por los cuerpos existentes de guarnicion ó destacamentos en los puntos de sus viajes, sin intervencion alguna de la Administracion militar, habiéndose recordado el cumplimiento de dichas disposiciones por otra Real orden de 25 de Octubre de 1852, como único medio de evitar que los transeuntes tengan que recurrir á los Ayuntamientos en reclamacion de dichos auxilios á no ser en casos muy raros: habiendo encargado les Sres. Gobernadores civiles en principios de este año á los Alcaldes por escitacion de esta Intendencia la observancia de varias formalidades de las establecidas para los sumimistros que prestan á las tropas, siendo una de ellas la prohibicion de facilitar dinero á cuenta de haberes, y siendo muy repetidos los casos que se presentan, de reclamar los pueblos abonos de recibos de esta clase cuando ninguna razon justifica la necesidad de semejante auxilio, por que los interesados, con arreglo á las referidas órdenes deban y pueden ser atendidos de cuanto les haga falta por sus propios cuerpos y por los del tránsito en todas sus situaciones al paso que este reiterado abuso de pedir dinero á los pueblos ocasiona muchas molestias á los mismos, y á las oficinas civiles y militares, el trabajo consiguiente de su liquidacion, abono, y pase de cargos, prevengo á V. que en adelante siempre que se le presenten recibos de socorros facilitados en metálico los devuelva al Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia para que el respectivo Ayuntamiento acreedor, recurra en solicitud del reintegro al Gefe del cuerpo del interesado, á menos que cada recibo se envíe acompañado de un expediente instruido por el pueblo en que se acrediten las extraordinarias circunstancias que motivasen el socorro.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. Si con el fin de que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y no puedan alegar ignorancia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. Si con el fin de que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y no puedan alegar ignorancia.

conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y no puedan alegar ignorancia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que, los Alcaldes de esta provincia participen á este Gobierno quedan enterados para su cumplimiento del contenido del precedente escrito.

Zaragoza 5 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Habiéndose observado que en la Imprenta de este periódico se han padecido algunas faltas al insertar en el Boletín núm. 157 el pliego de condiciones que ha de servir para la contratacion del tejido de 960.000 varas de lienzo de lino en los talleres existentes en los dos departamentos de hombres del presidio de esta capital, se publica nuevamente subsanadas aquellas, con el fin de que á los que deseen interesarse en la subasta no pueda ofrecérseles ninguna duda.

Zaragoza 6 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta el tegido de seiscientas mil varas lineales de lienzo de hilo en los talleres del edificio titulado de la Galera, sito en la calle del Portillo, y de trescientas sesenta mil varas lineales del mismo artículo en los talleres del edificio titulado de San José, sito estramuros de la ciudad, ambos dependientes del presidio de Zaragoza.

1.ª La Dirección general de establecimientos penales contrata en pública licitacion la fabricacion por los penados en el presidio de Zaragoza de 600.000 varas lineales de lienzo de hilo de 36 pulgadas de ancho en los talleres del edificio titulado de la Galera, sito en la calle del Portillo, y de trescientas sesenta mil varas lineales de lienzo de hilo tambien de 36 pulgadas de ancho, en los talleres del edificio titulado de San José sito estramuros de la ciudad.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente á la una de la tarde en el día 31 de Octubre próximo en Madrid ante el ilustrísimo señor Director general de establecimientos penales asistido de un caballero oficial Jefe de Administracion destinado al Ministerio de la Gobernacion en el local que este ocupa, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia asistido de un Oficial del Gobierno civil y en el local en que este se halla.

3.ª Las personas que deseen tomar parte en la licitacion consignarán previamente en la Caja ge-

neral de Depósitos en Madrid ó en la Sucursal de Zaragoza uno de mil escudos, si su proposicion se refiere al taller de tejidos de la Galera uno de 800 escudos si hace referencia al taller de tejidos de San José, ó uno de mil ó ochocientos escudos, si la proposicion abrazase ámbos talleres, en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas ó en obligaciones de ferro-carriles, por todo su valor nominal, ó en títulos de la deuda consolidada ó diferida por el precio de cotizacion que tuvieren en la Bolsa de Madrid el dia en que se anuncie la subasta.

4.ª Las proposiciones se presentarán con entera separacion para cada uno de los dos talleres establecidos en la Galera y en San José, si bien podrán encerrarse ambas dentro de un mismo pliego cuando el licitador se proponga estenderlas á los dos talleres.

5.ª Las hilazas que han de tejerse inferiores al núm. 45 serán las necesarias para tener constantemente ocupados 18 telares en el taller de la Galera y 12 en el de San José; las demás hilazas serán de los números que más convengan al contratista hasta el 40; pero todas han de tener las necesarias condiciones de igualdad y consistencia para ser facilmente tejidas.

6.ª La obra de tejido que se fabrique deberá hacerse en piezas de 56 á 60 varas, y se entregarán estas al contratista medidas y prensadas en disposicion de poderse presentar desde luego á la venta.

7.ª Las cuestiones que se suscitaren entre el Comandante del presidio y el contratista sobre las condiciones y calidad de las hilazas, se dirimirán por peritos nombrados uno por el Comandante y otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia, los cuales determinarán sin ulterior recurso si las hilazas presentadas para tejerse tienen las condiciones de igualdad, consistencia y fácil testura á que se refiere la condicion 5.ª

8.ª Aunque por punto general se determina en la condicion 1.ª que los tejidos que se fabriquen han de ser de labor lisa y de 36 pulgadas de ancho, se podrán destinar sin embargo hasta 50 telares en el taller de la Galera y hasta 20 en el de S. José, á tejer labores labradas, y así estas como el lienzo liso podrán ser de toda la anchura que convenga al contratista y permitan los telares de cada uno de dichos dos departamentos.

9.ª El contratista se obliga á satisfacer por los tejidos que se le fabriquen los precios siguientes:

Por cada vara castellana de lienzo liso de hilo de 56 pulgadas de ancho, con hilazas hasta el número 10 inclusive, 50 mls. de escudo.

Por cada vara con hilazas de los números 11 al 15, 35 milésimas de escudo.

Por id. con hilazas de los números 16 al 20, 45 mls.

Por id. con hilazas de los números 21 al 25, 52 mls.

Por id. con hilazas de los números 26 al 30, 60 mls.

Por id. con hilazas de los números 31 al 35, 70 mls.

Por id. con hilazas de los números 36 al 40, 85 mls.

40. Los tejidos labrados serán satisfechos con un 25 por 100 de aumento sobre los precios señalados en la condicion anterior para los lienzos lisos, siempre que sean del mismo ancho de 56 pulgadas.

41. Los tejidos de mayor anchura que la señalada en la condicion 1.<sup>a</sup> serán satisfechos á los precios fijados en la 8.<sup>a</sup> con el aumento de 2 milésimas de escudo en vara por cada media pulgada que exceda de los 56 que en aquella se marcan: pero si conviniese al contratista tejer lienzos mas estrechos pagará por ellos como si tuvieran dichas 56 pulgadas.

42. El contratista tendrá obligacion de recibir todos los meses cuantas piezas de tejidos se le hubieren fabricado, y de satisfacer en el acto de recibirlas el precio de su fabricacion. Pero si alguna vez le conviniese recibir antes de terminar el mes las piezas que se hallasen elaboradas, le serán entregadas al dia siguiente de haberlas reclamado, previo siempre el pago del precio segun contrata, de su fabricacion.

43. Para evitar interpretaciones acerca del número de piezas de tejidos que el contratista está obligado á recibir segun la condicion anterior, y siendo 151 los telares que hoy existen funcionando en el taller de la Galera y 86 en el de San José, se fija en 200 telares el máximo de los que puede la direccion del ramo establecer en el primero de dichos departamentos y en 120 el número de los que puedan establecerse en el segundo. El contratista sin embargo, no podrá pedir que funcionen mas talleres que aquellos á que puedan dedicarse los operarios útiles en el presidio de Zaragoza cuando por las bajas naturales de estos disminuya el número de telares del que existe en la actualidad en uno y otro departamento.

14. A fin de evitar tambien cuestiones sobre la labor del teji-

do, el contratista vigilará su fabricacion por sí ó por medio de un delegado, pudiendo permanecer al efecto en el taller durante todo el tiempo que en este se trabaje, y participará al comandante del establecimiento los defectos que notare en los tejidos que se esten haciendo para que éste disponga que se corrijan en el acto.

15. En los primeros quince dias despues de haber empezado en los talleres los trabajos para el cumplimiento de este contrato, el contratista de acuerdo con el Comandante del establecimiento clasificará los operarios que hayan de dedicarse á cada clase de tejidos de los que se proponga elaborar segun la habilidad de cada uno de ellos, y podrá desechar hasta 12 en el taller de la Galera y 8 en el de San José, de los que ambos conceptuen que no están actos para tejer con hilazas de los números hasta el 42.

16. Si el taller no tuviese aviaduras ó peines apropiados para algunas clases de tejidos que el contratista se proponga elaborar, los pondrá este de su cuenta y los retirará al terminar el contrato en cualquier estado que tengan sin derecho á abono de ninguna clase por su uso y desperfecto.

17. El contratista entregará en el taller de la Galera antes de empezar este á funcionar las hilazas suficientes para fabricar 1800 piezas de tejidos de 56 á 60 varas, y en el de San José, tambien antes de que empiece á funcionar, las hilazas necesarias para fabricar mil piezas de tejidos de las mismas dimensiones: estas hilazas han de entregarse limpias y trabajadas para urdir y prepararlas desde luego en carretes y canillas, sin ninguna otra previa operacion.

18. De las hilazas espresadas en la condicion anterior la mitad ó sean las necesarias para tejer 900 piezas en el taller de la Galera y las suficientes para tejer 500 piezas en el de San José, deberán tenerse constantemente por el contratista en el establecimiento; de modo que mensualmente deberá reconocer el depósito de dichas hilazas sin que puedan entregarse lienzos que afecten á la existencia de las 900 y 500 piezas de que queda hecho mérito sin recibir en su equivalencia las hilazas correspondientes y sin perjuicio de las que sean indispensables para la elaboracion ordinaria. Dichas 900 y 500 piezas y los 1.000 escudos y 800 escudos de que habla la condicion tercera se considerarán como garantia del cumplimiento del contrato respectivamente en cada uno de los

talleres de la Galera y de San José.

19. El mayor del presidio librá al Contratista recibo visado por el comandante, de las hilazas que entregare en el que se espresará el peso total de aquellas, el parcial de cada clase los números de estas y sus colores. Al pasar las hilazas á ser tejidos en el taller deberá procederse al reposo de las que procedan del almacen del establecimiento por si hubiesen sufrido variacion en su peso á consecuencia de las impresiones atmosféricas.

20. En los cuatro primeros dias de cada mes se entregarán al contratista los tejidos que con sus hilazas se hubieren fabricado en el anterior. Esta entrega se hará al peso y con la debida clasificacion y separacion de los tejidos segun el número de la hilaza con que estuviesen contruidos. El contratista dará el competente recibo del peso de los tejidos que se le entreguen con el aumento de un 6 por 100 en las hilazas del n. 4 al 15 y del 4 por 100 en las restantes que se considera equivalente á la merma que sufren las mismas en la manipulacion correspondiente hasta quedar convertidas en lienzos.

21. Si apesar de las prevenciones establecidas en la condicion 17 llegara el caso de no existir en el taller mas hilazas que las equivalentes á las 900 piezas en el departamento de la Galera y las equivalentes á las 500 piezas en el de San José, que nunca pueden entregarse al contratista por constituir la parte principal de la garantia de su contrato se tejerán aquellas hilazas sin entregar los lienzos y se suspenderán total ó parcialmente las labores, quedando obligado el contratista á satisfacer el precio del trabajo perdido valuando éste por los productos que hubiesen rendido los talleres en el mes anterior.

22. El Comandante es el encargado de la direccion de los talleres y por lo tanto él mismo y el mayor, ayudantes y capataces de cada uno de los departamentos de la Galera y S. José, serán responsables insólidum al contratista ó contratistas y subsidiariamente el estado de las hilazas entregadas para ser tejidas, en el caso que no es de esperar, de que en ellas se verificase alguna sustraccion. El Comandante adoptará las providencias necesarias para que en este punto no haya abusos.

23. Las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, con la debida separacion por cada uno de los dos departamentos de la Galera y S. José como espte-

sa la condicion 4, se tendrán por no presentadas sino estuvieren redactadas en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de

de Setiembre último para contratar en pública subasta el tipo de varas lineales de lienzo de hilo en el taller de del presidio de Zaragoza, me obligo á entregar en dicho taller las hilazas necesarias para la fabricacion de dichas varas de tejidos y á satisfacer por dicha labor ó tejido los premios, (aqui los que el licitador ofrezca conforme á los marcados en la condicion novena ó la mejora que haga en cada clase segun el número de la hilaza, espresando dichos precios en letra y no en guarismos).»

Las proposiciones llevarán al pie la fecha, firma y domicilio del firmante.

24. Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego cerrado en union con la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la condicion tercera. En el sobre de este pliego se escribirá: Proposicion para el arrendamiento del taller de tejidos de (la Galera ó de San José ó de ambos á dos).

25. En el dia y hora señalados los presidentes recibirán los pliegos que se presenten por los licitadores durante la primera media hora: trascurrida esta se abrirá la subasta empezando por dar lectura de este pliego; acto continuo se abrirán los pliegos que contengan las proposiciones presentadas dándose lectura de ellas y desechándose las que no se hallen conformes con la relacion indicada en la condicion 25 ó no vengan acompañadas de la carta de pago del depósito que previene la condicion tercera.

26. Leidas todas las proposiciones los presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la que sea mas ventajosa, teniendo por tal la que mas aumente los precios señalados en la condicion novena, y en igualdad de precios la del licitador que haya presentado proposiciones para ámbos talleres de la Galera y de San José.

27. Si resultasen para cada taller dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral, primero para el taller del departamento de la Galera y despues para el de San José, por término de 15 minutos entre sus autores; pero transcurrido dicho término sin hacerse mejora alguna se verificará un sorteo en el acto entre sus autores por medio de tantas bolas

numeradas cuantos fueran aquellos adjudicando el remate al que estrajere de la urna en que aquellas esten contenidas el número menor.

28. No dará derecho á un licitador para considerarse mejor postor en la licitacion oral, el haberle sido adjudicado uno de los dos talleres en el acto de leerse las proposiciones, sino que deberá sujetarse al sorteo con todos los demás licitadores que en el taller de que se trató hayan llegado á ofrecer los mismos precios.

29. Conocidas las proposiciones más ventajosas y adjudicados á su autor ó autores provisionalmente el remate, se redactará el acta correspondiente, con la debida especificacion por cada uno de los dos talleres, que se elevará á S. M. para que se sirva acordar la adjudicacion definitiva del remate al mejor postor.

30. Los depósitos de 4000 escudos y de 800 escudos de que trata la condicion tercera, hechos por el autor ó autores de las proposiciones más ventajosas, permanecerán subsistentes para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. A los demás proponentes se les devolverán en el acto de terminarse la subasta las cartas de pago de sus depósitos respectivos.

31. Hecha por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se otorgará por el rematante, á los ocho dias de comunicarse aquella resolucion, la correspondiente escritura de contrato, cuyos derechos y gastos, así como los de dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y los devengados por el escribano por su asistencia al acto de la subasta, serán de cargo y cuenta del rematante.

32. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—El director, Carlos de Fomeca.—Aprobado.—Gonzalez Brabo.—Es copia. El Subsecretario, Valero y Soto.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se ha seguido causa criminal por muerte accidental de Ramon Suarez vecino de Zaragoza, en la que por Real auto de la Sección primera de la Sala extraordinaria de la Excm. Audiencia del Territorio, provisto en 6 de Agosto último se sobreseyó en dicha cau-

sa con la cualidad de entregar á Mariana Pórtoles, viuda de dicho Suarez, los efectos ocupados á su esposo. Y no sabiéndose el paradero de dicha Pórtoles, he acordado expedir este edicto, para que llegue á su noticia el resultado de dicha causa, y para que en el término de dos meses se presente ante el alcalde de la villa de Marcillo en este partido judicial quien le entregará los efectos dichos.

Tafalla 27 de Setiembre de 1866.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se dictó la siguiente

Sentencia: En la villa de Sós á 21 de Setiembre de 1866, el Sr. D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente promovido por Ramona Gayarri de esta vecindad representada por el procurador D. Jorge Fuertes para que se le declare pobre para litigar en accion Real contra Juan Murillo y esposa de este Donata Baquero, sus convecinos.

Resultando que aducida en 7 de Agosto de este año por el procurador D. Jorge Fuertes, demanda invidicatoria á nombre de Ramona Gayarri por medio de un otrosi solicitó que ésta fuera declarada pobre para continuar la demanda por cuya razon hubo de sustanciarse el incidente antes de dar auto á la demanda y que conferido traslado de dicha pretension de pobreza á los que iban á ser demandados Juan Murillo y Donata Baquero, y comunicada la pretension al Promotor fiscal este funcionario la devolvió sin oposicion; mas aquellos dejaron pasar el término del traslado sin evacuarle por lo que á instancia de parte fueron declarados rebeldes y se mandó continuar las actuaciones y que estas se entendieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, Ramona Gayarri presentó tres testigos mayores de escepcion y una certificacion del catastro y justificó plenamente que carecia de bienes é industria con que poder atender á su subsistencia y siempre habia sido tenida como pobre.

Considerando que por Ramona Gayarri se ha hecho prueba legal perfecta de carecer de bienes no solo para litigar sino tambien para atender á su subsistencia.

Visto lo dispuesto en los arti-

culos de la ley de Enjuiciamiento civil 181, 182, y 1.190 por ante mi el escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Ramona Gayarri de esta vecindad pobre en concepto legal y mandaba que en tal concepto y papel de su clase sea ayudada y defendida en el pleito por accion reivindicatoria contra Juan Murillo y Donata Baquero sus convecinos.

Notifiquese esta sentencia al procurador Fuertes y por los rebeldes Juan Murillo y Donata Baquero hágase notoria en los estrados del Juzgado é insertese en el Boletin oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mi, Silvestre Iso.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Sós á 1.º de Octubre de 1866.—Silvestre Iso.

D. Fernando Hernandez, Juez de paz de esta villa y ejerciente judicatura de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D.ª Petra Sangüesa, vecina de Calatorao muerta intestada, para que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este juzgado, en los autos promovidos sobre declaracion de herederos de la misma á instancia de D. Pedro José y D. Gerbasio Berdejo y Sangüesa sus hijos y convecinos, que penden por oficio del infrascripto; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 29 de Setiembre de 1866.—Fernando Hernandez.—De S. O. Hilario Prados.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad Juez de Paz del Distrito del Pilar y ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo por cesacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia de don Gregorio Callen que murió intestado, para que en el término de 20 dias comparezcan en este juzgado á deducirlo por tenerlo así acordado en el expediente de tes-

tamentaria necesaria, formado por el fallecimiento de aquel.

Dado en Zaragoza 25 de Setiembre de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S.ª José Grañena.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Faustina Gascon natural y vecina que fué de Villamayor, para que en el término de 20 dias comparezcan en este mi juzgado y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de Vicente Bielsa y Agustina Bielsa y Gascon; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, y parándoles el perjuicio que haya lugar, haciendo presente que hasta el dia han comparecido en el referido expediente dichos Vicente Bielsa y Agustina Bielsa y Gascon que parecen ser respectivamente esposo é hija de la finada.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

Los pastos de las ocho esteras del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 5 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el dia 16 del corriente mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso número 56 entresuelo de la derecha ó en Madrid en la notaria de don Mariano Garcia Sancho calle de Felipe tercero n.º 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos está de de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor más ventajoso.

## TABACOS HABANOS.

Calle de D. Jaime 1.º núm. 2 tienda.

Se encontrará un abundante surtido de todas clases, así como en picaduras y cajetillas de cigarros hechos.

Imprenta de Antonio Gallifa.